



EXP. 2008-00225-00

PROCESO DE DIVORCIO.

DTE. GEIDIS BOHORQUEZ PESTANA. C.C. N°50.882.706.

DDO: HECTOR MORALES ALVAREZ. C.C. N°15.620.264

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que ha llegado respuesta de CAJAHONOR y pagador de la Armada Nacional. Sírvase proveer. Sincelejo, 4 de agosto de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

Cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

La Dra. XIMENA SUAREZ HERNANDEZ, en calidad de Líder del Grupo Afiliaciones y Embargos de CAJAHONOR través de comunicado 03-01-20210610022928 de fecha 10/06/2021, indica que el 15 de enero de 2016, el señor Héctor Morales Alvaréz recibió subsidio para vivienda por valor de (\$34.794.900), aclarando, que el desembolso de los dineros referidos se efectuó con anterioridad a la medida de embargo ordenada por el Despacho a favor del radicado 2008-00225-00, mediante oficio N°1006 del 24 de junio de 2016. Además informa que se mantiene registrado el embargo del (25%) sobre la totalidad de los conceptos de cesantías, que se encuentran registrados en la cuenta individual del señor Héctor Morales Alvaréz, esto atendiendo el contenido del oficio No 0339/2008-00225/J1FS-ME.

Por su parte, la Capitana de Fragata SAMARY MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ, en calidad de Jefe División de Nómina de la Armada Nacional, manifiesta que en cumplimiento a lo dispuesto en sentencia de fecha 25 de agosto de 2009, se procedió al embargo del 25% del salario y prima de navidad, prima de servicio y prima de vacaciones y 5% subsidio familiar percibido por el menor HECTOR ALEJANDRO MORALES hasta el 29 de abril de 2021, teniendo en cuenta que el demandado figura a retirado con derecho a asignación de retiro, por lo cual para futuros requerimientos debe realizarse ante la Caja de retiro de las Fuerzas Militares, quien es la entidad que actualmente reconoce y cancela la nómina del demandado, además indica que con respecto a los dineros retenidos por concepto de subsidio de vivienda y cesantías, el requerimiento fue remitido por competencia a la Caja de Vivienda Militar y a la Dirección de Prestaciones Sociales de la Armada Nacional.

Si bien CAJAHONOR, respondió que tiene registrada la medida sobre las cesantías del demandado, la Dirección de Prestaciones Sociales de la Armada Nacional aún no ha dado respuesta en relación a si viene realizando el descuento sobre las cesantías, información que se requiere a fin de determinar si se han estado realizando doble descuento sobre el mismo concepto (cesantías), toda vez que al venir efectuando esta última entidad los descuentos y consignaciones sobre ese concepto el dinero retenido por CAJAHONOR sobre el mismo concepto no correspondería a la demandante, en caso contrario de no venir realizando los descuentos sobre las cesantías, se procedería a oficiar a CAJAHONOR para que ponga a disposición de este juzgado los descuentos realizados sobre las cesantías, por lo cual se hace necesario que el ente pagador respectivo informe lo requerido.



En mérito de lo expuesto, este juzgado DISPONE:

PRIMERO: Oficiar por segunda vez, al pagador de la Dirección de Prestaciones Sociales de La Armada Nacional para que indique si ha venido dando cumplimiento a lo dispuesto en sentencia de fecha 25 de agosto de 2009, en lo que respecta a los descuentos y consignaciones por concepto de alimentos equivalentes al 25% sobre las cesantías del demandado, de no ser de su competencia manifieste a quién le corresponde realizar dichos descuentos, esto a fin de evitar doble descuento sobre el mismo concepto, ya que CAJAHONOR tiene registrada la medida; si por el contrario ha efectuado los descuentos y consignaciones indique la relación de estos.

CUMPLASE.

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO.

JUEZ